Expediente: **4734/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MARTINEZ OSCAR ALFREDO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **AUDIENCIAS**
Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - MARTINEZ, Oscar Alfredo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4734/25

H108022872290

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MARTÍNEZ, OSCAR ALFREDO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4734/25

A los 01 días del mes de Octubre de 2025, siendo las 12.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la coordinadora del área Postulatoria Dra. Florencia María Gutierrez, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. **Pastoriza Maximiliano Manuel**, no compareciendo la parte demandada Sr. **MARTÍNEZ, OSCAR ALFREDO,** haciendo constar que se otorgó un margen de tolerancia de 10 minutos de espera previos a dar inicio al acto.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 12/05/2025** por la suma de **PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOCE CON 79/100 ($240.012,79)** en contra de **MARTÍNEZ, OSCAR ALFREDO** D.N.I.: 21.336.491,con domicilio real en calle **Cuba 1.515 - Barrio El Trebol - Costa Costanera Norte - San Miguel De Tucumán,** por haber el ahora accionado **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió al **demandado los resúmenes de cuenta de fecha 06/09/23, 05/10/23, 07/11/23, 06/12/23, 05/01/24, 06/02/24, y 05/04/24, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 01/09/2025 se notifica al Sr. **MARTÍNEZ, OSCAR ALFREDO** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en a pesar de estar debidamente notificada. ***Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito***

Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. A continuación, se cede la palabra al Dr. **Pastoriza Maximiliano Manuel** quien ratifica la demanda y la documental presentada en su oportunidad, solicita se declare la cuestión de puro derecho, asimismo advierte que el Ministerio Público Fiscal se refiere en su dictamen a un pagaré y no a la deuda de la tarjeta de crédito base del presente juicio. Oído lo expuesto, corresponde**:** I.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente. II.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la accionada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). III.- Atento a lo peticionado por el apoderado de la actora, previo a Resolver se ordena correr nuevamente vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida en los presentes autos si se dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor en lo que respecta a los intereses teniendo en cuenta que la obligación del demandado surge de una deuda por falta de pago de una tarjeta de crédito emitida por Caja Popular de Ahorros a sus efectos librar oficio, una vez cumplido pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. IV.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

Se cede la palabra al Dr. Pastoriza Maximiliano Manuel quien manifieta estar de acuerdo con lo ordenado.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.